

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No: 2021-00247-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor juez, hoy para proveer.  
Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al Despacho del señor juez para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS(26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, MAYO VENTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL identificado con NIT. 890.203.088-9, email [coopcentral@coopcentral.com.co](mailto:coopcentral@coopcentral.com.co) , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 91.490.842, TP. No. 101.964 del C.S.J., email, [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com) contra JAIRO ALBERTO PEREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.286.319 Y ANA BELEN HERNANDEZ BLANCO, , identificada con cedula de ciudadanía No. 37.819.755, email se desconoce ; Revisada la demanda, conforme a lo ordenado por auto del 20 de mayo de 2021, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 080800437340", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dr. JUAN PABLO GOMEZ PUENTES, contra JAIRO ALBERTO PEREZ HERNANDEZ Y ANA BELEN HERNANDEZ BLANCO, por la cantidad principal de ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.509.332,00)por concepto de capital contenido en el Pagare No. 080800437340, allegado.

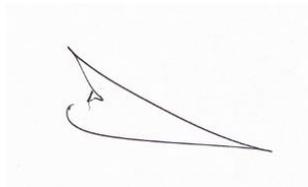
a). se libre mandamiento de pago correspondiente a intereses de plazo causados sobre el capital cobrado, con fecha 21 de febrero de 2020, interés remuneratorio del 28.80% E.A por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.829.373. 00).

b. Por los intereses moratorios solicitados, desde el 22 de Agosto de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguese copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
MAYO 27 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA